

## LA DESLEALTAD DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS. IMPORTANCIA DEL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN

Se analiza en el presente escrito el carácter normativo de las ordenanzas municipales que regulan la aplicación del cobro del 1,5 % de los importes facturados por parte de las Empresas Eléctricas a los usuarios en los términos municipales donde operan generando unos ingresos que, obligatoriamente, deben ser autoliquidados en las arcas municipales por cuanto han sido repercutidos a los consumidores en las facturas.

Desde esta consideración constatamos la *generalizada* práctica que llevan a término las empresas eléctricas en el ámbito de la C.V, respecto al comportamiento de las recaudaciones netas anuales que genera la Tasa objeto de estudio a partir de la información obtenida de la Plataforma de Rendición de Cuentas,

A tal efecto examinamos las anualidades para el periodo 2016 a 2019 en las que dichas “recaudaciones” han presentado *disminuciones* a pesar del incremento en los precios de la energía eléctrica en los años 2017 y 2018.

Los resultados obtenidos quedan sintetizados en el siguiente cuadro resumen

AREA GEOGRÁFICA	TOTAL AYTOS.	AYTOS. DISMINUCIÓN	
		Nº (1)	% (2)
ALICANTE	109	101	92,66
CASTELLÓN	69	65	94,20
VALENCIA	260	237	91,15
<b>TOTAL C.V.</b>	<b>438</b>	<b>403</b>	<b>92,01</b>

- (1) Ayuntamientos que han presentado al menos una disminución interanual en los importes de las recaudaciones netas por la Tasa objeto de estudio
- (2) Porcentaje de los ayuntamientos que han presentado disminuciones sobre el total de los ayuntamientos analizados.

Para los 438 ayuntamientos analizados en el conjunto de la C.V. el 92,01% han experimentado disminuciones interanuales en sus cifras de ingresos en el transcurso del periodo 2017 a 2019. Porcentaje que toma los siguientes valores a nivel provincial: 92,66% en Alicante, 94,20% en Castellón y 91,15% en Valencia lo que pone de manifiesto el carácter *generalizado* de las prácticas defraudadoras.

Lo expuesto debe ser entendido como el resultado o consecuencia de la manera de actuar de las compañías eléctricas por lo que conviene centrar la atención en las “causas” que han llevado a esta situación. Sin ánimo de exhaustividad mencionamos la opinión de la **Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC)** que en un reciente Comunicado denuncia el “*creciente nivel de oligopolización del sector eléctrico*” que contribuye a estimular prácticas desleales por parte de las compañías eléctricas. Así mismo y de manera completaría se hace referencia al *acortamiento* de los *tiempos medios del comercializador* por cuanto contribuye a penalizar la circunstancia descrita

En esta línea de razonamiento nos referirnos al instrumentalizado papel que juega el **periodo de prescripción** en lo relativo a la obligatoriedad de llevar a término las *autoliquidaciones* que deben practicar las empresas eléctricas a los ayuntamientos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en su condición de sujetos pasivos, poniendo de manifiesto las siguientes consideraciones:

- A. Transcurridas las *cuatro anualidades* desde el devengo de las obligaciones de Ingresos no autoliquidadas a los ayuntamientos estos pierden su capacidad de reclamación con el consiguiente perjuicio sobre los importes de los ingresos susceptibles de ser obtenidos.
- B. Las cuantías cobradas por las compañías eléctricas no ingresadas en las arcas de los ayuntamientos *al término del cuatrienio* se configuran como *ingresos extraordinarios* que deben ser calificados como *indebidos* por cuanto han sido generados mediante una actuación claramente desviada de la normativa legal.

Conocidos los resultados negativos para las arcas de los ayuntamientos derivados de esta práctica por parte de las compañías eléctricas procede enjuiciar la situación desde una doble perspectiva: a) Incapacidad de las administraciones locales de conocer las empresas eléctricas que realizan su actividad en su término municipal y b) Desconocimiento de los importes de facturación generados por las compañías eléctricas que conforman las bases imponibles sobre las que se aplica la Tasa del 1,5 % que establecen las ordenanzas municipales que regulan la Tasa objeto de estudio

Consideramos oportuno referirnos al Comunicado elaborado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) recomendando "*la revisión y fiscalización de las recaudaciones netas anuales generadas por la tasa de referencia*" sugiriendo a los ayuntamientos la conveniencia de verificar, de manera estimativa, las cuantías no autoliquidadas.

Esta actuación permite adecuar la gestión tributaria de esta Tasa al disponer de la información necesaria por la cual requerir a las empresas eléctricas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el momento de elaboración del presente escrito (junio 2021) donde se manifiesta el grave deterioro de las finanzas públicas locales, la revisión del **ejercicio 2017** permite exigir en plazo las preceptivas reclamaciones a las compañías eléctricas identificadas, evitando **la prescripción** de las cantidades susceptibles de ser ingresadas por los devengos generados y no satisfechos en dicho ejercicio.

*Enric Olmos i Garrigues.*

Economista. 657 94 19 19

Miembro Fundador de la Asociación de Peritos  
colaboradores con la Administración de Justicia  
de la Comunidad Valenciana

[enricolmos111@hotmail.com](mailto:enricolmos111@hotmail.com)

